



CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE MARQUESINAS DE AUTOBÚS Y OTRO MOBILIARIO URBANO DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, Y SU EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA.

De una parte: Don Pedro Herrero García, Concejal Delegado de Planificación y Recursos, como delegado del Alcalde de esta ciudad, en las funciones de representación del **AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID** que le confieren los artículos 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que a efectos de la formalización de contratos tiene delegadas por Decreto 4278 de fecha 17 de junio de 2019.

De otra parte: Don Carlos Barón Thaidigsmann, con D.N.I. núm. 10598239T, y D^a María Mercedes Nieto Rada, con D.N.I. núm. 08031672A, que intervienen mancomunadamente en nombre y representación de la empresa JCDECAUX ESPAÑA SLU con CIF B-28762003, con domicilio en Avda. de Aragón, núm. 328, "Polígono Industrial Las Mercedes", 28022, Madrid, según poder otorgado en Escritura número 2.166, autorizada en Madrid con fecha 21 de septiembre de 2016, ante el Notario D. Juan José de Palacio Rodríguez, el cual declara el interesado no haber sido modificado ni revocado hasta la fecha.

Como fedatario: Don José Manuel Martínez Fernández, Vicesecretario General del Ayuntamiento de Valladolid, quien interviene en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para autorizar el presente documento con las garantías y responsabilidades inherentes a la función de la fe pública que le está atribuida legalmente.



La competencia del Delegado de la Alcaldía y la capacidad jurídica del representante del concesionario, se deducen del carácter con el que intervienen y de los extremos que constan en el expediente núm. 159/2019, relativo a la concesión demanial de uso privativo para la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de marquesinas de autobús y otro mobiliario urbano de propiedad del Ayuntamiento de Valladolid, y su explotación publicitaria, y que ha sido tramitado por el Departamento de Patrimonio del Área de Planificación y Recursos.

EXPONEN

I.- El objeto de la concesión es la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de marquesinas de autobús y otro mobiliario urbano, y su explotación publicitaria, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, redactado por el Jefe de Centro de Movilidad Urbana con fecha 30 de abril de 2020, en el que se recogen las condiciones para la explotación de la publicidad y las condiciones del mantenimiento, reparación y sustitución del mobiliario urbano. En el ANEJO I se incluyen todos los elementos del mobiliario urbano objeto de la concesión, con indicación de la ubicación en la que se encuentran instalados.

II.- La Junta de Gobierno de Valladolid, en sesión celebrada en fecha 17 de junio de 2020, acordó aprobar el expediente de contratación, disponer la apertura del procedimiento para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, de la concesión demanial de uso privativo, para la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de marquesinas de autobús y otro mobiliario urbano de propiedad del Ayuntamiento de Valladolid, y su explotación publicitaria; asimismo acordó aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente concesión.

III.- En el expediente consta: Informe de Secretaría General de fechas 19 de febrero y 14 de mayo de 2020, e Informe de Intervención General de fechas 9 de marzo y 27 de mayo de 2020; Anuncio de la licitación, publicado en el BOP de fecha 9 de julio de 2020.



IV.- La Junta de Gobierno de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de marzo de 2021 acordó declarar válido el acto licitatorio y adjudicar la concesión demanial de uso privativo para la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de marquesinas de autobús y otro mobiliario urbano de propiedad del Ayuntamiento de Valladolid, y su explotación publicitaria, a la empresa JCDECAUX ESPAÑA S.L.U., con CIF B-28762003, en las condiciones que figuran en su oferta, y las que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y sus anexos, al haber presentado la oferta más ventajosa para los intereses municipales, con un plazo de vigencia de 10 años a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, más dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas, y con un canon anual de ciento cinco mil once euros con diez céntimos anuales (105.011,10 €/ año), siendo las condiciones de abono las siguientes:

Se establecen dos modalidades de pago del canon anual a partir del segundo año.

Primera modalidad: el pago del canon anual se efectuará en el mes de marzo de cada año y por un importe equivalente al 100% de su cuantía.

Segunda modalidad: el pago del canon anual se podrá efectuar en dos plazos distribuidos de la siguiente forma:

1. - El primer pago se realizará en el mes de marzo por un importe equivalente al 50% de la cuantía de dicho canon.

2. - El segundo pago se realizará en el mes de septiembre por un importe equivalente al 50% restante.

3. - El concesionario deberá comunicar al Ayuntamiento en el momento de realizar el primer pago que ha optado por esta segunda modalidad, entendiéndose en caso contrario que renuncia a esta opción.

- El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria.
- No se admitirán otros fraccionamientos de pago.

Teniendo en cuenta que en la cláusula 2 Pliego de Prescripciones técnicas está prevista la posibilidad de incremento de la superficie privada de explotación publicitaria, de producirse este incremento, se incrementará el importe del canon a satisfacer por el concesionario, conforme a lo establecido en esta cláusula.



V.- La Empresa adjudicataria ha presentado la documentación exigida de acuerdo con el artículo 140 de la LCSP y el punto décimo de la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluida la constitución de la garantía definitiva por importe de 63.250,83 euros.

CONVIENEN

Primero. - Formalizar mediante la firma de este documento administrativo el contrato de concesión demanial de uso privativo para la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de marquesinas de autobús y otro mobiliario urbano de propiedad del Ayuntamiento de Valladolid, y su explotación publicitaria.

Segundo. - El concesionario reafirma su compromiso de cumplir el contrato con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta por él formulada, sometiéndose en lo no previsto en los mismos a las normas específicas de la legislación aplicable y, en su caso, a la normativa española y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Tercero. - El concesionario deberá abonar un canon anual de ciento cinco mil once euros con diez céntimos anuales (105.011,10 €/ año).

Cuarto. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y el 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la actualización de los precios del contrato no será revisable mediante el IPC, y atendiendo a que la naturaleza del canon es el de tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, el importe del canon se actualizará atendiendo a la variación que experimente la tasa municipal por aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, en cada año que proceda la revisión, y que resulte del estudio económico de la actualización de la citada tasa. La primera actualización se hará coincidiendo con el mes de enero del año siguiente a aquel en el que se cumplan los dos años de contrato. (Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).



Quinto. - El plazo de vigencia de la concesión, de conformidad con la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será de diez años (10 años) a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, más dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas. El adjudicatario deberá solicitar la prórroga correspondiente con cuatro meses de antelación a la finalización del plazo inicial de la concesión o de la primera prórroga de haberse producido. El Ayuntamiento deberá aceptarla o rechazarla expresamente en el plazo máximo de dos meses.

Sexto. - La cláusula número 3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece las condiciones de ejecución de la concesión, indicando en su apartado 3.1.1 que el adjudicatario deberá conservar, reponer y mantener en perfecto estado de conservación el mobiliario existente y el nuevo que se suministre y/o instale, de conformidad con lo establecido en los pliegos que regulan esta concesión. Como contraprestación, el concesionario tendrá derecho durante el plazo de la concesión a la explotación de la publicidad comercial de las marquesinas, soportes informáticos y otros elementos de mobiliario urbano existentes, también en los términos regulados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de Prescripciones técnicas.

Séptimo. - Con respecto a la posibilidad de subcontratación, la cláusula número 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que el adjudicatario no podrá subarrendar a terceros derechos y obligaciones derivados del contrato, tampoco podrá subcontratar las prestaciones objeto del mismo, con dos excepciones:

.- los trabajos referidos a la ejecución de la obra civil, previa autorización, en todo caso, del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

.- los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En ambos casos, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, con el fin de que esta compruebe si se encuentran en los casos permitidos y en su caso autorizarlo.



Octavo. - La cláusula número 3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece los derechos y obligaciones generales que para las partes se derivan del presente contrato de concesión.

Noveno. - La concesión se celebra a riesgo y ventura del concesionario, no asumiendo la Administración Municipal relación alguna con el posible personal, ni haciéndose responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que puedan cometerse en las instalaciones.

Corresponde al adjudicatario indemnizar todos los daños que se causen a terceros y al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de los compromisos que adquiere con la concesión demanial, incluso aunque excedan de la cobertura de la póliza del Seguro de RC que ha de suscribir, o se declare al Ayuntamiento responsable subsidiario. (Cláusula número 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Décimo. - Las modificaciones del objeto y condiciones de la concesión están sujetas a los requisitos y límites generales establecidos en la normativa sobre contratación pública, actualmente recogida en los artículos 204 a 207 de la LCSP.

En ningún caso las modificaciones podrán suponer una alteración sustancial de las condiciones originales de la concesión. (Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Undécimo. - En la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recogen las obligaciones contractuales esenciales de este contrato. Los incumplimientos de estas obligaciones serán causa de resolución del contrato, salvo que por el órgano de contratación se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Duodécimo. - Serán causas de extinción de la presente concesión las recogidas en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



En cualquiera de los casos de resolución expresados, los elementos instalados durante la ejecución de la concesión quedarán en propiedad del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

Décimo tercero. - La cláusula número 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece el procedimiento y las consecuencias de la resolución anticipada de la concesión.

Décimo cuarto. - A tenor de lo dispuesto en la cláusula nº 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concluida la vigencia de la concesión, los bienes objeto de concesión revertirán automáticamente a propiedad del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna, y sin necesidad de requerimiento previo, en las mismas condiciones que se entrega, con las mejoras realizadas.

Décimo quinto. - Extinguida la concesión se liquidarán los daños y perjuicios a saldar en favor de la parte que corresponda, abonando el Ayuntamiento la indemnización que proceda en caso de rescate o revocación unilateral de la concesión, y resarciéndose el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que la resolución por causa imputable al concesionario le haya ocasionado, liquidándose al concesionario en su caso la cuantía indemnizatoria que proceda e incautándose en su caso la garantía, cantidad que tiene el concepto de ingreso de derecho público al derivar de un derecho de esta naturaleza. (Cláusula 19.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Décimo sexto. - Para responder del cumplimiento del contrato ha sido constituida a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva, tal como se cita en la exposición precedente, punto V.

Décimo séptimo. - Para la resolución de los conflictos que pudieran surgir en la ejecución de este contrato, las partes se someten a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa con jurisdicción en la ciudad de Valladolid, tal y como se precisa en el pliego de cláusulas administrativas modelo que rige este contrato.

Para constancia, se extiende el presente documento firmado digitalmente por todas las partes en la fecha señalada.



Ayuntamiento de
Valladolid

Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:Concesión dominio publico mobiliario urbano